

1) JURISDICCION PROVINCIAL: CORRIENTES

2) CODIGO PROCESAL PENAL: ... LEY 2.945, 1971

3) SISTEMA PROCESAL PENAL: MIXTO. Actualmente el sistema procesal penal se encuentra en proceso legislativo de reforma hacia el sistema acusatorio, con varios proyectos presentados desde el año 1994 y años posteriores hasta el presente ¹

SEGUNDO TEMA: ¿ Límites del Reenvió ?

1) ¿Contempla su jurisdicción normativa específica relativa al Reenvió? En el caso que exista, transcriba el marco legal. En caso contrario, describa la construcción dogmática/jurisprudencial realizada por el Tribunal acerca del reenvió.

En particular nuestro Código no contempla en forma expresa, el vocablo de reenvió, el que resulta una derivación de los arts. 504 "Casación por violación de la ley. Si la resolución impugnada hubiere violado o aplicado erróneamente la ley sustantiva, el tribunal la casará y resolverá el caso acuerdo con la ley y doctrina aplicables; pero procederá de acuerdo con el artículo siguiente, aún de oficio, cuando no se hubiera determinado en forma precisa y circunstanciada el hecho de que el Tribunal de juicio estimó acreditado" y 505. Anulación total o parcial. En el caso del artículo 493 inciso 2 [(2) *Inobservancia de las normas que éste Código establece bajo pena de inadmisibilidad, caducidad o nulidad*] el Tribunal anulará la resolución impugnada, el debate en que ella se hubiere basado o los actos cumplidos de modo irregular, y **remitirá el proceso al competente para la nueva sustanciación que determine....**

¹ Los recursos Extraordinarios en las Provincias Argentinas y CABA Thomson Reuters La Ley

2) En qué condiciones es improcedente el reenvío? Casuística del Tribunal.

Uno de los casos es cuando el tribunal aplica jurisdicción positiva y dirime la cuestión, cuando la solución derive en un razonamiento más favorable para el imputado (calificación más benigna, libertad inmediata, etc.).

3) En qué condiciones es procedente el reenvío? Casuística del Tribunal.

En el fuero penal procede el reenvío por violación al principio de congruencia²-por la falta de correlación entre la plataforma fáctica de la acusación y la sentencia, afectación a la garantía de la imparcialidad del Juez³ -dada por la doble actuación del magistrado en la etapa investigativa y juzgamiento- o por falta de fundamentación en la dosificación de la pena⁴; casos donde retorna al Tribunal de origen para que con idéntica integración (a fin de no afectar el principio de oralidad) dicte una nueva sentencia ajustándose a la acusación contenida en el requerimiento de elevación a juicio y no a la del Fiscal de juicio o fundamentación de la pena.⁵

También con motivo de haberse declarado la nulidad de la sentencia condenatoria penal se procedió a reenvío para que se celebre un nuevo juicio, con apartamiento de los jueces actuantes en los actos declarados nulos, debiendo realizarse nueva integración del tribunal. ⁶ O en un caso de delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en que se dictó una condena a pena de prisión en suspenso y se reenvió al tribunal de origen, para que un juez distinto, previa audiencia de debate, se expida fundadamente respecto del modo de cumplimiento de la pena.⁷

En los casos en que el STJ entendiera que la resolución impugnada hubiere violado o aplicado erróneamente la ley sustantiva, el Tribunal procede a casarla y a resolver

² STJ. Ctes. "Ifrañ Ramon Eleuterio y Britez Marcos Antonio p/sup. abigeato – Santo Tome" Sent. N° 56 del 27/9/2013

³ STJ. Ctes. "R.,H. O. – M. L. T. p/Abuso Sexual y Abuso Sexual Con Acceso Carnal en concurso real" del 5/11/2013

⁴ STJ. Ctes. "Incidente de Recurso de Casación interpuesto por el Dr. Ojeda Osvaldo Leonardo (Fiscal))" del 12/11/2013

⁵ STJ. Ctes. "Ifrañ Ramon Eleuterio y Britez Marcos Antonio p/sup. abigeato – Santo Tome" Sent. N° 56 del 27/9/2013

⁶STJ. Ctes. "R.,H. O. – M. L. T. p/abuso sexual y abuso sexual con acceso carnal en concurso real – Goya (C.C. 7637)".Sent. N° 72 del 5/11/2013

⁷ . "Incidente de recurso de casacion interpuesto por el dr. Ojeda Osvaldo Leonardo (Fiscal)" Sent. I N° 77 del 12/11/2013

el caso de acuerdo con la ley y doctrina aplicable Incluso de oficio, cuando no se hubiera determinado en forma precisa y circunstanciada el hecho de que el Tribunal de juicio estimó acreditado⁸, anulando total o parcialmente la resolución impugnada, el debate en que ella se hubiere basado o los actos cumplidos de modo irregular, remitiendo el proceso al competente para la nueva sustanciación que determine. Sin embargo cuando no anule todas las disposiciones de la resolución el Tribunal procede a establecer que parte de ella queda firme por no depender, ni estar esencialmente conexas con la parte anulada.⁹

En casos que se entendió que el razonamiento del a quo era arbitrario, por fundamentación deficiente y violatoria de la sana crítica racional, sin un análisis que se corresponda con una visión "integral" de las probanzas, se ha procedido a ordenar el reenvío de la causa al Tribunal Oral a fin de que se dicte una nueva sentencia conforme a derecho ¹⁰que resuelva la situación legal del imputado.¹¹

En materia penal se asume una *revisión amplia*, siguiendo la línea del fallo de la CSJN "Casal"¹², que estableció como línea directriz que los Tribunales de Casación deben agotar la revisión de lo revisable y que lo único no revisable es lo que surja directa y únicamente de la inmediación, interpretándose que los arts. 8.2.h de la Convención y 14.5 del Pacto exigen la revisión de todo aquello que no esté exclusivamente reservado a quienes hayan estado presentes como jueces en el juicio oral. Esto es, lo único que los jueces de casación no pueden valorar, no sólo porque cancelaría el principio de publicidad sino también porque no lo conocen, o sea que a su respecto rige un límite real de conocimiento¹³ Asimismo, la arbitrariedad manifiesta está dada en el caso de advertir fundamentación deficiente y violatoria de la sana crítica racional por parte del tribunal de juicio que absolvió al imputado, cuando por ejemplo basando su razonamiento en la personalidad actual y moral de la víctima, con descalificaciones personales hacia la misma, su hermano y los profesionales médicos intervinientes, toma posición adelantada en relación a

⁸ (conf. art. 504 del CPP)

⁹ (conf. art. 505 del CPP)

¹⁰ *(art. 505 del C.P.P.),

¹¹ STJ,Ctes ""B., C. R. P/Sup. Lesiones Leves Agravadas Por El Vínculo Y Violencia De Genero, Dos Veces Reiteradas. Capital. Dcia. F., y. C..", Sent. Penal N° 91 de fecha 29/06/2018

¹² CSJN Fallo 328:3399

¹³ STJ Ctes. : "Gomez de Olivera, Fabio Daniel por sup. homicidio simple - Virasoro."Sent Penal N° 223 del 23/12/2016.

la víctima, esbozando preconceptos sobre ésta y en forma general sobre la labor médica de los galenos que atienden asistiendo a víctimas en estos casos; excluyendo del análisis datos e información aportada por los testigos, es decir, incurriendo en un análisis parcial o sesgado de los testimonios^{14 15}.

También en el caso de un pronunciamiento incompleto en el sentido que decretó la nulidad del pronunciamiento recurrido pero *dispuso el reenvío* a primera instancia para que el subrogante legal emita nueva resolución sobre la cuestión litigiosa, no cabía considerarlo definitivo al estar sujeta aquella nueva resolución a nueva revisión, susceptible del debido contralor por ambas partes y por lo tanto de ser impugnada por quien se sienta afectado por su decisorio.¹⁶¹⁷

4) Incide/Influye/realiza distingo acorde a la parte, (defensa, Ministerio Público Fiscal o Querella) para habilitar el reenvío?

No

5) Incide/ Discrimina / Evalúa para ordenar el reenvío si el tipo de sentencia resulta condenatoria o absolutoria?

No

6) En caso de declarar el reenvío, nulifica la sentencia, en todo o en parte -primera parte (existencia del hecho), segunda parte (subsunción jurídica del hecho) o tercera cuestión (mensura de pena) de la sentencia-, o sobre el juicio? Distingue distintos tipos de nulidad, ¿ante qué tipo de nulidad procede?

¹⁴ Conf. STJ, "P., D. J. P/ Abuso Sexual Con Acceso Carnal Doblemente Agravado En La Modalidad De Delito Continuo – Esquina (T.O.P. 8484)", sent. n° 104 de fecha 07/06/2016

¹⁵ Ob cit Los recursos Extraordinarios

¹⁶ (STJ Ctes, "Lopez Basilio c/ Juan Santoro S.A. y/ u otros s/ indemnización -fuero civil- Sent N° 69 del 23/09/2016)

¹⁷ Ob cit Los Recursos Extraordinarios

Depende de la nulidad, el momento en que es producida y luego declarada... por ejemplo hay casos donde ante la doble actuación del magistrado en distintos órdenes (instrucción y juicio) ... anula y reenvía ... a un nuevo tribunal¹⁸.

7) En caso de ordenarse el reenvío, ¿envía al mismo tribunal o a un tribunal distinto?

Depende del reenvío, hay casos donde envía al mismo tribunal, cuando es necesario aclarar alguna cuestión por ejemplo en la pena, en dichas ocasiones envía al mismo tribunal o bien cuando se modifica la calificación jurídica y envía al tribunal para que producto de la inmediación readecue la pena conforme a la nueva subsunción jurídica.¹⁹

Así también con motivo del fallo Brian Ruiz de la CSJN, el STJ modifica su postura al disponer la anulación de la pena y el reenvío al juez de menores para que realice una nueva medida.²⁰

8) Cuáles son los límites que existen una vez ordenado el reenvío? cantidad de reenvíos posibles en un mismo expediente, materias (insuficiente fundamentación de pena). ¿Configuran límites de dicha actividad el “*ne bis in idem*” y la “*reformatio in pejus*”?

Al no existir normas expresas que traten el reenvío a nivel código de forma, operan los límites constitucionales de “*ne bis in idem*” y la “*reformatio in pejus*”. Así también, no se tiene presente casos donde el tribunal haya ordenado más de 1 reenvío en un expte.

¹⁸ SEN 64, 26/06/2009, Expte N° PI1 38894/1 autos GONZALEZ LUIS MARIA Y MORAND ALBERTO RAMON P/PECULADO REITERADO EN TRES HECHOS EN CONC. IDEAL – P. LIBRES

¹⁹ SEN 88, 23/09/2019 PXG 21373/16 autos “FERNANDEZ JOSE FRANCISCO Y OTROS P/ LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR LA PLURALIDAD DE AGENTES Y AGRAVADAS POR LA PARTICIPACION DE UN MENOR DE EDAD Y D. A. A. P/ LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR LA PLURALIDAD DE AGENTES – SAN ROQUE (T.O.P. NRO. 9019)”.

²⁰ SEN 165, 27/09/2016, Expte. N° PEX 42886/9, R., B. P/ SUP. HOMICIDIO EN OCASION DEL ROBO – CAPITAL – EXPTE N° 9278 DEL T.O.P. 1

9)La CSJN, ¿ha hecho lugar a queja extraordinaria en detrimento de algún reenvío ordenado por su Tribunal? En dicho caso, como procedió vuestro Tribunal?

Hasta la actualidad no se tiene presente casos donde la CSJN haya hecho lugar a queja extraordinaria ante algún reenvío ordenado.

Fuero Penal - Estadística²¹

En el rango de tiempo de 5 años (comprendido entre 2014 y 2018 a la fecha) se han dictado la cantidad total de 968 sentencias de casación en el fuero penal.

Con 857 recursos rechazados, 84 concedidas con reenvío, 19 parcialmente concedidos y 8 casos con ejercicio de jurisdicción positiva.

<u>SENTENCIAS CASACION PENAL</u>					
Año	Improcedentes	Procedentes con Reenvío	Procedentes Parcialmente	Con Jurisdicción Positiva	Total
2014	119	14	4	3	140
2015	177	13	4	2	196
2016	197	26	2	2	227
2017	238	21	4	1	264
2018	126	10	5	-	141

²¹ Ob cit Los Recursos Extraordinarios